



## **CUENTA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACION PUBLICA** **(DICIEMBRE DE 2022)**

### **Introducción**

Esta cuenta pública tiene por objetivo informar acerca de las actividades del Tribunal durante el período posterior al cese del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública por la enfermedad del coronavirus, especialmente en lo que dice relación con las medidas tomadas para privilegiar la tramitación digital de las causas y la realización de diligencias probatorias por videoconferencia, así como al impacto de la reanudación de los juicios en su funcionamiento, todo ello conforme a la regulación contenida en las Leyes N°21.379 y 21.394 y, por otra parte, dar a conocer el parecer de este órgano jurisdiccional respecto del proyecto de ley que moderniza la Ley de Compras Públicas y otras leyes, particularmente en lo relativo a las sustantivas modificaciones al diseño legal del Tribunal de Contratación Pública.

Conforme lo expuesto, para efectos estadísticos, esta cuenta abarca el período que va desde el 1° de octubre de 2021 al 30 de octubre de 2022.

Efectuamos nuestra cuenta pública por medios electrónicos, publicándola en el sitio web institucional del Tribunal, dada la inconveniencia de hacerla en forma presencial en atención a la pandemia de Covid-19 que afecta al país y al mundo.



## **Integración del Tribunal**

La integración del Tribunal según dispone el artículo 22 de la Ley N°19.886, está conformada por tres jueces titulares y tres jueces suplentes. A la fecha de la cuenta pasada, el Tribunal estaba integrado sólo por 3 jueces, todos titulares, encontrándose vacantes las tres plazas de jueces suplentes.

Informamos que, a la fecha de esta cuenta, el Tribunal tiene su dotación completa con 3 jueces titulares y 3 jueces suplentes, ya que durante el presente año se han llenado las tres plazas vacantes de jueces suplentes.

Esta afortunada situación sólo había tenido lugar en su primer año de funcionamiento (2005-2006), ya que tras la renuncia de don Francisco Fernández Fredes a su cargo de juez titular en agosto de 2006, este órgano jurisdiccional nunca volvió a tener todas sus plazas completas, dada la tardanza en los procesos de nombramiento de sus magistrados.

Integran esta judicatura en calidad de jueces titulares, los señores Álvaro Eugenio Arévalo Adasme, Pablo Andrés Alarcón Jaña y Francisco Javier Alsina Urzúa.

En cuanto a sus jueces suplentes, en febrero de este año asumió como juez suplente la señora Solange Michele Borgeaud Correa y en marzo pasado se incorporó don Johans Darío Saravia Carreño. Por último, el día 20 de diciembre de 2022, juró en el cargo de juez suplente la señora Carolina Alejandra Rivera Tobar.



## **Tramitación Electrónica y Tramitación Física de Causas**

El funcionamiento del Tribunal de Contratación Pública, durante el período que abarca esta cuenta, encuentra su fundamento normativo en la Ley N°21.394, que introduce reformas al Sistema de Justicia para enfrentar la situación luego del Estado de Excepción Constitucional por Calamidad Pública, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de noviembre de 2021, específicamente en su artículo 17° transitorio, que establece normas para el funcionamiento de los Tribunales que no forman parte del Poder Judicial por el lapso de 1 año, entre las cuales se contemplan, la realización de audiencias por videoconferencia y el favorecimiento de las vías remotas para asegurar la continuidad del servicio judicial.

Dado que esta judicatura cuenta con un Sistema de Tramitación Electrónica de Causas (en adelante, SITREC), el cumplimiento de la citada normativa significó mantener medidas complementarias que estuvieron vigentes durante todo el período en que rigió el estado de excepción constitucional por calamidad pública debida al Covid 19 para favorecer aún más la tramitación electrónica, consistentes en la habilitación del correo electrónico [infotcp@tribunaldecontratacionpublica.cl](mailto:infotcp@tribunaldecontratacionpublica.cl) para la interposición de demandas y escritos por abogados no inscritos en el SITREC, permitiendo además constituir patrocinio y poder acompañando copias de las cédulas de identidades de mandantes y mandatarios a dicho correo electrónico, en caso de que sus presentaciones no estuviesen suscritas con firma electrónica avanzada.

Como era previsible, los abogados utilizaron casi exclusivamente medios digitales para la tramitación de sus causas,



siendo casi inexistentes las presentaciones en soporte papel y las autorizaciones de poder en la Secretaría del Tribunal, pese a que durante todo el período el Tribunal atendió público y abogados en sus dependencias físicas de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.

En efecto, no obstante, el carácter optativo que para los justiciables tiene la tramitación digital contenida en las normas del Auto Acordado sobre Funcionamiento del Tribunal de Contratación Pública dictado por la Excma. Corte Suprema, es claro que los abogados utilizan casi exclusivamente el SITREC para la tramitación de sus causas, conclusión que parece evidente cuando han pasado cerca de tres años desde el inicio de la pandemia de Covid 19 y más de un año desde el fin del estado de excepción constitucional. En consecuencia, estimamos aconsejable suprimir la tramitación física que implica una mayor carga de trabajo administrativo para los funcionarios de este órgano jurisdiccional, lo que esperamos suceda con la aprobación del actual proyecto de ley en trámite en el Congreso Nacional que modifica la Ley de Compras Públicas y otros cuerpos legales.

Actualmente el Sistema de Tramitación Electrónica de Causas se encuentra totalmente consolidado, existiendo 1.754 abogados inscritos en el sistema, de los cuales 714 pertenecen a regiones distintas de la Región Metropolitana.

### **Audiencias por Video Conferencia**

Por Acuerdos de Pleno N°117, de fecha 12 de octubre de 2021 y N°118, de fecha 10 de diciembre de 2021, ambos del Tribunal de Contratación Pública, para dar cumplimiento a la preceptiva



contenida en las Leyes N°21.379 y N°21.394, se dictaron normas para la reanudación de los juicios que se encontraban paralizados y para la realización de audiencias de prueba declarativa, disponiendo que dichas audiencias se realizarán por video conferencia, sin perjuicio de que aquellos abogados, receptores o declarantes que no tuvieren medios tecnológicos disponibles para ello, pudiesen concurrir presencialmente a las dependencias del Tribunal, todo conforme autoriza el artículo 17° transitorio de la Ley N°21.394.

Durante el período que abarca esta cuenta se realizaron 163 audiencias de prueba declarativa por video conferencia. La gran mayoría han sido diligencias testimoniales, pero también han tenido lugar absoluciones de posiciones, exhibiciones y percepciones documentales y designaciones de perito. En todo este lapso, sólo una prueba dejó de realizarse por motivos tecnológicos, ya que las pruebas que no se realizaron tuvieron como causa más común la falta de receptor o el desistimiento de la diligencia.

Estimamos que la experiencia de haber realizado pruebas por video conferencia ha sido enormemente positiva, ya que permitió la participación de receptores, abogados, testigos y declarantes desde sus domicilios - además del juez y del funcionario del Tribunal encargado de coordinar los aspectos logísticos -, otorgando pleno acceso de la justicia a aquellos participantes que se encontraban en regiones distintas de la Región Metropolitana y, por lo mismo, posibilitando el éxito de la diligencia cuya fidelidad y continuidad - a nuestro juicio - no se vio afectada por el hecho de no haber sido presencial.



En razón de lo expuesto, creemos aconsejable que el legislador establezca la posibilidad de efectuar audiencias por video conferencia como regla general de realización de las mismas, lo que se justifica plenamente tratándose de un órgano jurisdiccional único para todo el país. Esta modalidad de realización de la prueba por video conferencia puede incluirse en las normas que regulan el procedimiento judicial que se sigue ante esta judicatura, aprovechando la actual discusión del proyecto de ley que modifica la Ley de Compras Públicas.

### **Reanudación de Juicios y Mayor Carga de Trabajo**

En nuestra cuenta pasada, informábamos que al 30 de septiembre de 2021 – fecha de finalización del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública – se encontraba suspendida la tramitación de casi trescientos juicios en este órgano jurisdiccional, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°21.226, que estableció un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales por el impacto de la enfermedad de Covid 19 en Chile y que, a partir del mes de octubre de 2021, con motivo de la dictación de la Ley N°21.379, que modifica la Ley N°21.226 para reactivar y dar continuidad al Sistema de Justicia, habían comenzado a reactivarse estos pleitos, lo que estimábamos implicaría una recarga del trabajo jurisdiccional y administrativo para esta judicatura.

Como era previsible esto fue lo que sucedió, ya que a los nuevos ingresos fueron adicionándose los juicios cuya tramitación se encontraba suspendida por disposición del artículo 6° de la Ley N°21.226, la mayor parte de los cuales reanudaron su tramitación. Dicha cantidad casi duplicó la carga de trabajo de este órgano



jurisdiccional, generando un impacto en el número de diligencias probatorias que han debido rendirse, así como en el número de fallos que han debido dictarse, todo lo cual se ha incrementado significativamente, pero aún así no ha podido absorberse todo el ingreso de acciones de impugnación con el riesgo de retraso en la tramitación de los procesos que ello conlleva.

En este orden de ideas, hacemos presente que el Tribunal cuenta con una dotación de cinco abogados y cinco funcionarios administrativos, la que se ha mantenido inalterable desde septiembre de 2016, en circunstancias que dicho número resulta insuficiente para atender una carga de trabajo de un promedio 330 causas ingresadas por año, cifra muy superior a la de órganos jurisdiccionales similares que tienen una dotación mucho mayor. Estimamos que esto debe ser solucionado a la brevedad por la autoridad administrativa o por el legislador.

### **Las Estadísticas del Tribunal**

En el lapso que va del 1° de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2022, se ha producido una disminución del ingreso de demandas respecto de períodos anteriores. Las acciones de impugnación totalizan 286, lo que implica un promedio de 22 casos mensuales respecto a los 29 casos que informábamos en la cuenta pasada. Sin embargo, conforme se ha explicado precedentemente, el descenso en el ingreso de causas se ve largamente compensado por la cantidad de juicios reanudados.



Por otra parte, al proseguir su tramitación los juicios que se encontraban paralizados, se ha incrementado el número de casos que finalizan su tramitación. La proporción de casos terminados respecto de los ingresos en el período está cerca de equipararse, ya que la cantidad de casos terminados es de 259. La mayor parte de los juicios finaliza por sentencia definitiva, esto es, 107 que equivalen al 41%. Debe destacarse el notorio el incremento del número de casos que termina por motivos imputables al demandante – abandono de procedimiento y desistimiento – que alcanzan a 96 (37%).

En el período que abarca esta cuenta, el Tribunal ordenó la suspensión del procedimiento licitatorio en el 13% de los casos de que conoció y el 93% de sus sentencias fueron confirmadas por la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

En cuanto a los organismos públicos demandados, las Municipalidades se mantienen como las instituciones públicas más demandadas, incrementando su proporción ya que totalizan cerca de la mitad del universo de organismos públicos contra quienes se dirige la acción de impugnación con un **45,4%**. Le siguen desde lejos, los establecimientos de salud con un **21,7%**. En tercer lugar, se encuentran en igual proporción los servicios públicos descentralizados y los órganos de la Administración Centralizada, ya que ambos alcanzan un **16,4%**.

### **Proyecto de Ley que Modifica la Ley de Compras Públicas**

En nuestra cuenta pasada, indicábamos que en marzo de 2021, inició su tramitación un proyecto de ley que moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes para mejorar la calidad del gasto público,





aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado y que la iniciativa contempla importantes modificaciones al Capítulo V de la Ley N°19.886, referido al Tribunal de Contratación Pública, señalando nuestra opinión favorable a la mayor parte de su articulado, incluyendo el sustancial incremento de competencias del Tribunal por estimar que el establecimiento de una jurisdicción contencioso administrativa robusta con un procedimiento propio, para tratar los conflictos que se generan durante los procedimientos de contratación y la ejecución del contrato es un avance muy importante para el sistema de compras públicas.

Durante la tramitación del proyecto, este órgano jurisdiccional ha sido invitado dos veces por el H. Senado de la República para exponer su visión acerca del proyecto de ley ante la Comisión de Economía de dicha corporación y también ha sido consultado por el Ministerio de Hacienda sobre la iniciativa. Nos complace informar que en las Indicaciones del Poder Ejecutivo ingresadas el 7 de octubre de 2022 se modifican dos aspectos fundamentales planteados como deficiencias del proyecto por este Tribunal y que esperamos sean aprobados por el Congreso Nacional. Por una parte, la eliminación de facultades de la Dirección de Compras y Contratación Pública que delimitaban en lo jurisdiccional consistentes en suspender temporalmente procedimientos de compra de los órganos de la Administración y, en caso de no quedar satisfecha con la respuesta requerir un pronunciamiento sobre la ilegalidad o arbitrariedad del acto u omisión a este órgano jurisdiccional; y, por otra parte, el fortalecimiento del estatuto jurisdiccional del Tribunal que le permitirá funcionar en dos salas, ya que aumenta el número de



jueces a 6 magistrados titulares y 2 suplentes y la cantidad de sesiones de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, valorando la mejora introducida al estatuto de los jueces, no sabemos si será suficiente. El nuevo diseño legal amplía exponencialmente la competencia de esta judicatura que pasa de una centrada en la fase precontractual de procedimientos de naturaleza concursal a una jurisdicción sobre todo el procedimiento de contratación, incluidos nuevos procedimientos que se crean con el proyecto, tales como, el acuerdo para la innovación o el diálogo competitivo, extendiéndose además a la ejecución del contrato; mientras, por otra parte, se establece una nueva acción para que el Tribunal conozca de la nulidad de contratos celebrados con infracción del principio de probidad administrativa y se incrementan sustancialmente los organismos públicos que pueden ser demandados en esta judicatura, que ya no sólo serán los que integran la Administración del Estado. En este orden de ideas, debe recordarse que el anteproyecto de ley de 2016 – que contemplaba un aumento de competencia menor que el actual – elevaba el número de jueces de tres a seis titulares y de tres jueces suplentes a seis suplentes, estableciendo que este Tribunal funcionaría ordinariamente en dos salas y extraordinariamente en tres.

En cuanto a la incorporación de normas procesales para perfeccionar el procedimiento judicial regulado en la Ley N°19.886, si bien en la iniciativa legal y las recientes indicaciones del Poder Ejecutivo se recogen algunos de nuestros planteamientos, queremos insistir en dos propuestas que no están y que estimamos importantes. En primer lugar, para evitar que los organismos públicos demandados



puedan eludir la oportuna intervención del Tribunal, por aplicación del artículo 54 de la Ley N°19.880, esto es, por la vía de no resolver las reclamaciones administrativas deducidas por los proveedores previamente a la presentación de la impugnación judicial, creemos necesario establecer la obligación de la Administración de responder los reclamos formulados, antes de evacuar el Informe requerido por el Tribunal, o bien disponer expresamente que el ejercicio de la acción de impugnación ante este órgano jurisdiccional implica un desistimiento del proveedor de la reclamación interpuesta ante la Administración. En segundo término, nos parece acertada la regulación de la acción de indemnización de perjuicios, pero estimamos que el legislador debe señalar, expresamente, que ante al juez civil que conocerá de la acción de indemnización de perjuicios, no podrá discutirse la ilegalidad y/o arbitrariedad establecida en la sentencia del Tribunal de Contratación Pública.

### **Palabras finales**

Es posible afirmar – a casi tres años del inicio de la pandemia de Covid 19 – que el funcionamiento de este órgano jurisdiccional se ha visto favorecido por la tramitación digital de sus procesos y la realización por videoconferencia de sus diligencias probatorias. En efecto, si bien la tramitación física y la presencialidad e inmediatez en la realización de las pruebas ha procurado evitarse en medida importante para disminuir el riesgo de la salud en las personas, estimamos que aun habiendo mejorado las condiciones de salud no resulta aconsejable suprimir la videoconferencia por haberse probado sus beneficios para el éxito de las diligencias y para favorecer el



acceso a la justicia sobre todo dado el carácter único para todo el país de este órgano jurisdiccional.

En cuanto al proyecto de ley que modifica la Ley de Compras Públicas, esperamos que sea perfeccionado en su tramitación en el Congreso Nacional, especialmente en lo que dice relación con el Capítulo V referido al Tribunal de Contratación Pública, ya que resulta indispensable fortalecer el estatuto de sus jueces para acometer el enorme aumento de competencia que la iniciativa contempla que indudablemente se manifestará en un ingreso de demandas mucho mayor que el actual, lo que se ha hecho presente por este órgano jurisdiccional al H. Senado de la República.

